

AUTO No. 01554

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2015ER181154 del 22 de septiembre de 2015, el señor **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115 en calidad de representante legal del **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900708512-4, **en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152**, solicitó autorización para el tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, en el predio ubicado en espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

De igual manera mediante radicado 2016ER28587 del 15 de febrero de 2016 el señor **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115 en calidad de representante legal del **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900708512-4 **en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152**, solicitó autorización para el tratamiento silvicultural de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos, en el predio ubicado en espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar las solicitudes de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2015ER181154, de fecha 22 de septiembre de 2015,

AUTO No. 01554

diligenciado por el señor **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115 en calidad de representante legal del **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. **900708512-4** en calidad de fideicomitente Constructor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152**.

2. Copia de Certificación catastral del predio con matrícula inmobiliaria 050S00361869 con dirección actual Calle 37 Sur N° 2 A - 51 Este.
3. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-361869. con dirección Catastral actual Calle 37 Sur N° 2 A - 51 Este.
4. Copia de Acta de Conformación del CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900708512-4 en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152 suscrita en la Notaria Veintidós del círculo de Bogotá D.C.
5. Copia de formulario de Registro Único Tributario del CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900708512-4 en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152.
6. Copia de consignación realizada por CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900708512-4 en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152. Por valor de \$125.004 por concepto de "S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO". Mediante recibo N° 3234075 de fecha 21 de septiembre de 2015.
7. Copia de consignación realizada por CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900708512-4 en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152. Por valor de \$59.280 por concepto de "E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO". Mediante recibo N° 3234071 de fecha 21 de septiembre de 2015.
8. Copia de Resolución 15 – 5 -0299 de fecha 18 de febrero de 2015, expedida por la Curadora Urbana 5, Juana Sanz Montaño.
9. Inventario Forestal.
10. Copia de la Matricula Profesional N° 19.681, del Ingeniero Forestal LUIS ALEJANDRO JEREZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.188.381.
11. Copia de Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del Ingeniero Forestal LUIS ALEJANDRO JEREZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.188.381.
12. Un (1) plano.
13. Fichas técnicas.

AUTO No. 01554

14. Copia de Otro si integral uno (1) al contrato de fiducia mercantil inmobiliario, de urbanismo, de administración y pago N° CDJ 101 / 13 celebrado entre Metrovivienda, NIT 830.055.995-0, patrimonio autónomo matriz y fiducia Colpatría Nit. 800.144.467-6 suscrito el 12 de marzo de 2014.
15. Copia de Otro si integral N° 002 contrato de fiducia mercantil inmobiliario, de urbanismo, de administración y pago N° CDJ 058-2014 suscrito entre Metrovivienda, NIT 830.055.995-0, el patrimonio autónomo matriz y fiducia Colpatría Nit. 800.144.467-6 suscrito el 25 de noviembre de 2014.
16. Copia de Otro si integral N° 3 al contrato de fiducia mercantil inmobiliario, de urbanismo, de administración y pago N° CDJ 101 / 13 celebrado entre Metrovivienda, NIT 830.055.995-0, el patrimonio autónomo matriz y fiducia Colpatría Nit. 800.144.467-6 suscrito el 30 de agosto de 2014.
17. Copia de Cámara de Comercio de Fiducia Colpatría S.A. donde se evidencia que la última fecha de renovación fue el 22 de marzo de 2016.
18. Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2016ER28587, de fecha 15 de febrero de 2016, diligenciado por el señor **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115 en calidad de representante legal del **CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900708512-4 en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152.**
19. Copia de Acta de Reunión N° WR 456-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015 donde se reúne el Jardín Botánico de Bogotá –SDA- Constructora Capital para la aprobación del diseño paisajístico Urbanización Colmena, Localidad 04.
20. Copia de Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración, inversión y de pago N° CDJ 53 – 2013, celebrado entre Metrovivienda y Fiducia Colpatría S.A.
21. Copia de memoria descriptiva vecinal Urbanización Colmena.
22. Copia de la Matrícula Profesional N° 23.592, del Ingeniero Forestal DIEGO ALBERTO BOLIVAR OSSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.795.440.
23. Copia de Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del Ingeniero Forestal DIEGO ALBERTO BOLIVAR OSSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.795.440.
24. Copia de consignación realizada por CONSORCIO NELEKONAR identificado con Nit. No. 900708512-4 en calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152. Por valor de \$86.871 por concepto de “E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”. Mediante recibo N° 3372835 de fecha 15 de febrero de 2016.

AUTO No. 01554

Que a fin de atender las solicitudes presentadas, la Secretaría Distrital de Ambiente–SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visitas técnicas al sitio de intervención silvicultural, los días 26 de octubre de 2015 y 05 de abril de 2016.

Que dichas solicitudes junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *“expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01554

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

AUTO No. 01554

Qué asimismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”*.

Que es de aclarar que dentro del expediente de la solicitud se evidencia que el señor **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. **900708512-4** en calidad de **fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152**.

Que se debe tener en cuenta lo previsto por el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *“(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito”* (Resaltado fuera del texto original).

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

AUTO No. 01554

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

1. Presentar formato de solicitud y/o coadyuvancia a los radicados 2015ER181154 de fecha 22 de septiembre de 2015 y 2016ER28587 del 15 de febrero de 2016, para cualquiera de los dos casos, suscrito por el representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit 800.144.467-6, quien actúa como vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152**, propietario del predio donde se realizara la obra constructiva, en la cual se ratifique las solicitudes presentadas por el señor **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900708512-4 en **calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152**. Y demás tramites dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152.**, con Nit. 830.053.944-4, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit 800.144.467-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Patrimonio Autónomo los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano dentro del proyecto urbanístico denominado Urbanización **COLMENA**, ubicado en espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la

AUTO No. 01554

ciudad de Bogotá D.C; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

3. CD con fichas técnicas.
4. Adjuntar certificado de libertad y tradición vigente.

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

AUTO No. 01554

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: “ (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...).”

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento

AUTO No. 01554

a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152** identificado con NIT 830.053.994-4 por medio de su fideicomitente **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900.708.512-4, a través de su representante legal **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152** identificado con NIT 830.053.994-4 por medio de su fideicomitente **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900708512-4, a través de su representante legal **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien haga sus veces, para que se sirva corregir y adjuntar los siguientes documentos:

1. Presentar formato de solicitud y/o coadyuvancia a los radicados 2015ER181154 de fecha 22 de septiembre de 2015 y 2016ER28587 del 15 de febrero de 2016, para cualquiera de los dos casos, suscrito por el representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit 800.144.467-6, quien actúa como vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152**, propietario del predio donde se realizara la obra constructiva, en la cual se ratifique las solicitudes presentadas por el señor **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900708512-4 en **calidad de fideicomitente Constructor del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152**. Y demás tramites dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152.**, con Nit. 830.053.994-4,

Página 10 de 13

AUTO No. 01554

quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit 800.144.467-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Patrimonio Autónomo los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano dentro del proyecto urbanístico denominado Urbanización **COLMENA**, ubicado en espacio privado, en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

3. Presentar Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.
Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.
4. Adjuntar CD con fichas técnicas.
5. Adjuntar certificado de libertad y tradición vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-226.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya

AUTO No. 01554

pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO TERCERO.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152** identificado con NIT 830.053.994-4, por medio de su fideicomitente **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900708512-4, a través de su representante legal **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la Calle 37 Sur N° 2 A – 51 Este, Barrio las Guacamayas I, localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO CONVENIO 152** identificado con NIT 830.053.944-4 por medio de su fideicomitente **CONSORCIO NELEKONAR** identificado con Nit. No. 900708512-4, a través de su representante legal **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 B, en la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.243.345, en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con Nit. 800.144.467-6, ubicado en la Carrera 7 N° 24 – 89 Piso 21 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

AUTO No. 01554

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-226

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/08/2016
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2016
---------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2016
---------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC	C.C: 7318381	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/08/2016
---------------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2016
---------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------